

## Acuse de registro de solicitud de información pública

Se ha recibido exitosamente su solicitud de información pública, con los siguientes datos:

### Datos de la Solicitud

Sujeto Obligado	TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA (TSJ)
Folio	271473900014523
Fecha de solicitud	12/04/2023
Nombre del solicitante	Maryid Adriana Marquez de la cruz
Representante (en su caso)	

### Detalle de la Solicitud

Información requerida	quiero información acerca de los tribunales agrarios de cuál es su domicilio, como está conformado, quienes lo conforman si me pudieran facilitar un organigrama sería mejor ya que soy estudiante en la Lic. de derecho y la información me la solicitan para poder compartir con mis compañeros y es una actividad que dejo el maestro le agradecería mucho la información ya que he tratado de buscarlo por el internet pero no he tenido buenas búsquedas y tengo que buscar la información de todos los estados de la república. gracias
Datos adicionales	tribunales agrarios secretarías agrarias dependencias agrarias
Medio de notificación	Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

\* Especificar de manera clara y precisa los datos e información que requiere.

\* No incluir datos personales.

### Plazos de respuesta

Respuesta a la Solicitud (Positivo, negativo o inexistencia)	15 días hábiles	08/05/2023
Requerimiento de información (Prevención)	5 días hábiles	20/04/2023
Incompetencia	3 días hábiles	18/04/2023

La solicitud recibida en día hábil después de las 16:00 horas, o en día inhábil, se tendrá por presentada al siguiente día hábil según el calendario aprobado por el H. Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Los plazos señalados empezarán a correr al día siguiente de recibida la solicitud (LTAIPET).

### RECOMENDACIONES:

\*Dar seguimiento frecuente a la solicitud.

Dr. Julio de Jesús Vázquez Falcón



UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO  
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

DIRECTOR

Tel. 99 35 92 27 80 ext. 4013 y 4082  
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n  
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa,

Folio PNT: 271473900014523  
Número de Expediente Interno: PJ/UTAIP/145/2023  
Acuerdo con Oficio No.: TSJ/UT/397/2023  
**ACUERDO DE INCOMPETENCIA.**

Villahermosa, Tabasco a 18 de abril del 2023.

**CUENTA:** Con el Acta de la Vigésima Sexta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tabasco, mediante la cual se confirmó la incompetencia de este sujeto obligado conforme a la solicitud de información con número de folio 271473900014523.

-----Conste-----

Vista la cuenta que antecede se acuerda:

**PRIMERO:** Por recibido el acta de cuenta, signada por el Comité de Transparencia de este sujeto obligado, mediante el cual comunica que en la sesión del citado Órgano Colegiado, realizada el dieciocho de abril del presente año y después de analizar la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 271473900014523, interpuesta el doce de abril de dos mil veintitrés, vía Plataforma Nacional de Transparencia, registrada bajo el folio interno PJ/UTAIP/145/2023, mediante la cual requiere: ***“...quiero información acerca de los tribunales agrarios de cuál es su domicilio, como está conformado, quienes lo conforman si me pudieran facilitar un organigrama sería mejor ya que soy estudiante en la Lic. de derecho y la información me la solicitan para poder compartir con mis compañeros y es una actividad que dejo el maestro le agradecería mucho la información ya que he tratado de buscarlo por el internet pero no he tenido buenas búsquedas y tengo que buscar la información de tos los estados de la república. gracias...”***, por lo cual se **CONFIRMÓ** la incompetencia de este sujeto obligado.-----

Del referido acuerdo se desprende que el Comité declaró la incompetencia de la información toda vez que, del análisis realizado a la solicitud de información en comento, notoriamente no corresponde su atención a este sujeto obligado, tomando en consideración los argumentos señalados en el acta de Comité de Transparencia de este Poder Judicial. -----

Se ordena agregar al presente acuerdo de incompetencia, el acta de cuenta emitida por el Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tabasco, para que surta los efectos legales correspondientes. -----

Dr. Julio de Jesús Vázquez Falcón

DIRECTOR



UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO  
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Tel. 99 35 92 27 80 ext. 4013 y 4082  
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n  
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa,

**SEGUNDO:** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 fracción II y 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, así como el artículo 1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del estado de Tabasco, a este sujeto obligado le corresponde ejercer las atribuciones que le competen en materia de control constitucional local; en los asuntos de orden civil, familiar, mercantil concurrente, penal, de adolescentes, de ejecución de fuero común; y del orden federal en los casos en que la Constitución Federal la aplicación de las leyes civiles y penales en asuntos del fuero común; y del orden federal en los casos en que la Constitución Federal y las leyes le confieren jurisdicción expresa, por lo tanto, se acuerda que la información solicitada mediante el folio número **271473900014523**, **no es competencia de este Poder Judicial**, por no ser hechos propios de este ente; en virtud de que este Poder únicamente tramita solicitudes de acceso a la información, con respecto a la información que la propia Institución crea y administra en función de las actividades que desarrolla, pues de la lectura al requerimiento informativo en cita, se advierte que la información deseada no es una atribución correspondiente a este ente público. -----

Lo antes referido, con fundamento en los artículos 23 y 3 fracción XXXI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. A continuación, se transcriben los numerales citados. -----

### **Ley General de Transparencia Y Acceso a la Información Pública.**

#### *CAPITULO III. De los sujetos Obligados:*

*Artículo 23. Son Sujetos Obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos federal, de las Entidades Federativas y municipal.-----*

*Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:*

*XXXI. Sujetos Obligados: Cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial o de los municipios, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, jurídica colectiva o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad. -----*

Dr. Julio de Jesús Vázquez Falcón



## UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

DIRECTOR

Tel. 99 35 92 27 80 ext. 4013 y 4082  
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n  
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa,

Así también, se encuentra sustento en el Criterio Relevante 001/2017, emitido por el Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información, el cual a la letra menciona:

**Comité de Transparencia. Es el facultado para confirmar, modificar o revocar la incompetencia y/o notoria incompetencia.** De conformidad con la fracción II, del artículo 48, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, el Comité de Transparencia es el único facultado para confirmar, modificar o revocar la notoria incompetencia que refiere el artículo 142, de la ley en la materia. Por tanto, para dar atención a las solicitudes de esta naturaleza, la Unidad de Transparencia deberá solicitar la intervención del Comité de Transparencia para confirmar, modificar o revocarlas determinaciones de incompetencia. En estos casos, se emitirán dos productos: 1) El Acta de la Sesión del Comité de Transparencia en la cual se confirma, modifica o revoca la determinación, y 2) En caso de confirmarse total o parcialmente, el Acuerdo de Incompetencia respectivo dictado por la Unidad de Transparencia. Todo lo anterior, dentro del término de tres días hábiles previsto en la porción normativa en estudio.

### **Precedentes:**

**RR/DAI/874/2017-PI.** Interpuesto en contra de la Secretaría de Planeación y Finanzas. Sentido: Revoca. Aprobado por Unanimidad. Sesión Ordinaria: 20 de junio de 2017. Comisionada Ponente: Teresa de Jesús Luna Pozada.

• **RR/DAI/869/2017-PII.** Interpuesto en contra de la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento (CEAS). Sentido: Revoca. Aprobado por Unanimidad. Sesión Ordinaria: 13 de junio de 2017. Comisionada Ponente: Leida López Arrazate.

• **RR/477/2017-PIII.** Interpuesto en contra del H. Ayuntamiento de Tenosique. Sentido: Revoca. Aprobado por Unanimidad. Sesión Ordinaria: 19 de abril de 2017. Comisionado Ponente: Jesús Manuel Argáez de los Santos.

**TERCERO:** En caso de no estar conforme con el presente acuerdo, hágasele saber a la persona interesada que dispone de 15 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de este proveído, para interponer por sí misma o a través de representante legal, recursos de revisión ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública o ante esta Unidad de Transparencia, debiendo acreditar lo requisitos previstos en el numeral 150 de la Ley en la materia.-----

**Dr. Julio de Jesús Vázquez Falcón**



**UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO  
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**DIRECTOR**

**Tel. 99 35 92 27 80 ext. 4013 y 4082  
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n  
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa,**

**CUARTO:** Notifíquese la solicitud recibida, el presente acuerdo y la respuesta dada, a través de los estrados electrónicos de este sujeto obligado, en virtud de los argumentos antes referidos, en su oportunidad, archívese el presente asunto como total y legalmente concluido.-

-----Cúmplase.-----

Así lo acuerda, manda y firma, el Director de la Unidad de Acceso a la Información del Poder Judicial del Estado de Tabasco. -----



**PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO DE TABASCO**

Esta hoja de firmas corresponde al Acuerdo de Incompetencia de la Información de fecha 18 de abril de 2023, dictado en el expediente relativo a la solicitud de información identificada con el número de folio 271473900014523. -----



**UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN**

**Tel. 99 35 92 77 80 ext. 4013 y 4082**  
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n  
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tab.

DEL ESTADO DE TABASCO  
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

17 ABR. 2023

**RECIBIDO**  
DIRECCIÓN DE  
CONTRALORÍA JUDICIAL

Villahermosa, Tabasco, abril 17, de 2023

Oficio No. TSJ/UT/377/2023.

**Asunto:** Invitación a Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia.

**ARQ. GLORIA GUADALUPE ASCENCIO LASTRA.- OFICIAL MAYOR**  
**LIC. GUSTAVO GÓMEZ AGUILAR.- TESORERO**  
**L.C.P. RODOLFO GABRIEL CUENCA RUIZ.- DIRECTOR DE CONTRALORÍA**  
**INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**  
**DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO**  
**P R E S E N T E S .**

Por medio del presente, me permito invitarlos a ustedes, a la **Vigésima Sexta Sesión Ordinaria**, la cual tendrá verificativo el día **18 de abril** a las **10:00 horas**, en la Sala "U" de esta Institución, por lo que hago de su conocimiento el orden del día correspondiente.

**ORDEN DEL DÍA**

- I. Lista de Asistencia.
- II. Declaratoria de quórum legal.
- III. Análisis de la solicitud de información con folio interno PJ/UTAIP/092/2023, para determinar la clasificación de información en su modalidad de confidencial, así como la inexistencia de la información.
- IV. Análisis de la solicitud de información con folio interno PJ/UTAIP/098/2023, para determinar la clasificación de información en su modalidad de confidencial.
- V. Análisis de la solicitud de información con folio interno PJ/UTAIP/099/2023, para determinar la clasificación de información en su modalidad de confidencial.
- VI. Análisis de la solicitud de información con folio interno PJ/UTAIP/145/2023, que conforme al artículo 142 de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, la Unidad de Transparencia considera que este sujeto obligado no tiene competencia para la solicitud referida.
- VII. Clausura de la sesión.

Sin otro particular, me permito enviarles un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

**DR. JULIO DE JESÚS VAZQUEZ FALCÓN**  
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN



**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO**  
**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**

17 ABR. 2023

**RECIBIDO**  
OFICIALÍA MAYOR

17 ABR. 2023

C.c.p. Archivo.  
DR. JJVF/M.A. GASS.

"2021: Año de la Independencia"



## VIGÉSIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

En la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco, siendo las diez horas con dos minutos del dieciocho de abril del dos mil veintitrés, reunidos los integrantes del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tabasco, los CC. Gloria Guadalupe Ascencio Lastra, Oficial Mayor y Presidenta; Gustavo Gómez Aguilar, Tesorero Judicial y Primer Vocal; Rodolfo Gabriel Cuenca Ruiz y Segundo Vocal, Director de Contraloría; así como el Dr. Julio de Jesús Vázquez Falcón, Director de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información y Secretario Técnico del Comité; en la sala "U" del edificio sede del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, con el objeto de celebrar la Vigésima Sexta Sesión Ordinaria, la Presidenta del Comité da lectura del Orden del Día para llevar a cabo la presente sesión, misma que se transcribe a continuación y que es aprobado por los todos los presentes.

### ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de Asistencia.
- II. Declaratoria de quórum legal.
- III. Análisis de la solicitud de información con folio interno PJ/UTAIP/092/2023, para determinar la clasificación de información en su modalidad de confidencial, así como la inexistencia de la información.
- IV. Análisis de la solicitud de información con folio interno PJ/UTAIP/098/2023, para determinar la clasificación de información en su modalidad de confidencial.
- V. Análisis de la solicitud de información con folio interno PJ/UTAIP/099/2023, para determinar la clasificación de información en su modalidad de confidencial.
- VI. Análisis de la solicitud de información con folio interno PJ/UTAIP/145/2023, que conforme al artículo 142 de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, la Unidad de Transparencia considera que este sujeto obligado no tiene competencia para la solicitud referida.
- VII. Clausura de la sesión.



## COMITÉ DE TRANSPARENCIA



Tel 99 35 92 27 80 ext. 4013 y 4082  
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n  
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tab.

**PRIMERO.** Encontrándose reunidos los integrantes del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tabasco, por lo que el Secretario Técnico del Comité, procede a pasar lista de asistencia, encontrándose todos aquí reunidos.

**SEGUNDO.** La Presidenta del Comité, después de recibir la lista de asistencia pasada por el Secretario Técnico, declara la existencia del quórum legal y por ende queda formalmente instalado el comité, por lo que serán válidos todos los acuerdos que aquí se tomen.

**TERCERO.** Se procede al análisis de la documentación que servirá para dar respuesta a la solicitud de información realizada con número de folio PJ/UTAIP/092/2023, relativa a: *"...Por medio del presente se solicita la siguiente información: ¿Cuántos procedimientos de responsabilidad, han substanciado y resuelto desde el año 2017? Versión publica de las resoluciones emitidas en materia de responsabilidades administrativa Versión publica de informe de presunta responsabilidad administrativa Un acuerdo de admisión o desechamiento de pruebas ¿Quién substancia las faltas graves o no graves? ¿Quién substancia o resuelve los asuntos que tengan que ver con jueces o magistrados?..."*, la cual fue atendida por la Secretaría General de Acuerdos del Consejo de la Judicatura, mediante el oficio 7239/2023, en el cual solicita la intervención de este Comité, a fin de clasificar como información confidencial los datos personales que contienen las resoluciones dictadas en los expedientes de responsabilidad administrativa con número 03/2018-E (III/2018-E) y 01/2019-ER (I-2019-ER), las cuales constan de veinte hojas en total.

Por lo anterior y en atención a lo dispuesto en los artículos 73 fracciones I, II y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, este sujeto obligado tiene el imperativo legal de proteger la privacidad de los datos personales.

Las restricciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece para el ejercicio del derecho de acceso a la información se fijan en el artículo 6, párrafo cuarto, apartado A, fracciones I y II; así también, nuestra carta Magna establece la directriz para las restricciones al ejercicio del Derecho de Acceso a la Información, precisando los bienes constitucionalmente válidos para establecer restricciones y remite leyes secundarias para el desarrollo de las hipótesis específicas de procedencia, al margen de los parámetros ahí señalados.



Por lo anterior, resulta que no toda la información generada o en posesión de los entes gubernamentales puede ser materia de difusión, ya que el derecho mencionado no es absoluto, pues como se desprende del texto constitucional citado, admite ciertas restricciones o limitaciones que tienen por finalidad el respeto y salvaguarda de otros derechos o fines jurídicos constitucionalmente protegidos (interés público, vida privada y datos personales).

En ese tenor, es evidente que procede la clasificación de información como confidencial y se procede al siguiente:

## ACUERDO CT/040/2023

Teniendo en cuenta, lo expuesto y con fundamento en los artículos 48, fracción II y 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y una vez realizado el análisis y revisión a la documentación que servirá para dar respuesta a la solicitud de información antes referida, se observa que evidentemente existen datos personales de los cuales no se cuenta con la autorización de sus titulares para su difusión, tales como, Nombre del Promovente, nombre del Procesado, nombre de los servidores judiciales, nombre de los defensores del procesado, nombre del magistrado ponente, por tal motivo su naturaleza es de carácter personal, lo anterior, en virtud del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual impone a todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, entre otras obligaciones, las de respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, así como los deberes, así como de prevenir y reparar las violaciones a dichos derechos fundamentales. De igual forma, los artículos 6o., apartado A, fracción II y 16, segundo párrafo, constitucionales, reconocen el derecho fundamental a la protección de datos personales, con el propósito de garantizar la privacidad y la prerrogativa a la autodeterminación informativa de las personas. En ese tenor, se resuelve por unanimidad de votos **CONFIRMAR** la clasificación de la información como confidencial.

Se ordena al área responsable de la información, elabore la versión pública de las resoluciones referidas, precisando el tipo de información que se está protegiendo.

Así también, se ordena al Director de la Unidad de Transparencia, notifique al solicitante, mediante un acuerdo de disponibilidad de información en versión pública.

Por otra parte, en el proveído ya referido, se manifestó lo que la continuación se

## COMITÉ DE TRANSPARENCIA



Tel 99 35 92 27 80 ext. 4013 y 4082  
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n  
Col Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tab.

transcribe: "...Con relación a los otros 3 expedientes de responsabilidad administrativa substanciados y resueltos, números 05/20147 (V/2017), 13/2018-ER (XIII/2018-ER) y 14/2018-ER (XIV/2018-ER), no es posible adjuntar las versiones públicas de las resoluciones dictadas en éstos, en razón de que con motivo del incendio ocurrido en el edificio principal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en 21 de enero de 2021, se vieron afectadas las instalaciones que ocupaba la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal, por lo que diversas carpetas de archivos, cuadernillos y expedientes administrativos se quemaron, entre los cuales se encuentran los expedientes citados; así como también se dañaron los equipos de cómputos, por lo que no se pudo recuperar el archivo electrónico de los acuerdos y resoluciones dictados en éstos...(...)..." es importante precisar, que se acredita lo antes expuesto, exhibiendo la certificación secretarial, signada por el Lic. Jesús Cecilio Hernández Vázquez, Encargado del despacho de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal, de fecha tres de marzo de 2021.

En ese contexto, la materia del presente asunto, consiste en determinar la procedencia de la Declaración de Inexistencia, acorde a la documental presentada por Encargado del despacho de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal, respecto de los expedientes de responsabilidad administrativa substanciados y resueltos, números 05/20147 (V/2017), 13/2018-ER (XIII/2018-ER) y 14/2018-ER (XIV/2018-ER).

Al respecto, es pertinente señalar que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en su artículo 6, penúltimo párrafo, prevé lo siguiente: "...Ningún sujeto obligado está forzado a proporcionar información cuando se encuentre impedido de conformidad con esta Ley para proporcionarla o no esté en su posesión al momento de efectuarse la solicitud..."

Como se desprende del precepto antes citado, la inexistencia se refiere a aquella información que no se encuentra en los archivos de las áreas que de conformidad con las atribuciones que tienen conferidas por la normatividad que regula su actuación deberían poseerla. En ese sentido, en términos del artículo 144 fracción II de la Ley antes referida, cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia intervendrá a fin de que una vez analizado el caso, se emita de ser procedente una resolución confirmando la inexistencia de la información

# COMITÉ DE TRANSPARENCIA



Tel. 99 35 92 77 80 ext. 4073 y 4082  
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n  
Col. Centro, C.P. 86000, Villahermosa, Tab.

requerida.

Corroborando lo anterior, los siguientes criterios emitidos por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales:

## **Criterio 15/09**

**La inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada.** El artículo 46 Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece que cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá remitir al Comité de Información de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste, a efecto de que dicho Comité analice el caso y tome las medidas pertinentes para localizar el documento solicitado y resuelva en consecuencia. Asimismo, el referido artículo dispone que en caso de que el Comité no encuentre el documento, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del mismo y notificará al solicitante, a través de la unidad de enlace, dentro del plazo establecido en el artículo 44 de la Ley. Así, la inexistencia implica necesariamente que la información no se encuentra en los archivos de la autoridad -es decir, se trata de una cuestión de hecho-, no obstante que la dependencia o entidad cuente con facultades para poseer dicha información. En este sentido, es de señalarse que la inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada.

## **Expedientes:**

\* 0943/07 Secretaría de Salud – María Marván Laborde

5387/08 Aeropuerto y Servicios Auxiliares – Juan Pablo Guerrero Amparán

6006/08 Secretaría de Comunicaciones y Transportes – Alonso Gómez-Robledo V.

0171/09 Secretaría de Hacienda y Crédito Público - Alonso Gómez-Robledo V.

2280/09 Policía Federal – Jacqueline Peschard Mariscal

\* Se aclara que el Comisionado ponente correcto es Alonso Gómez Robledo V.

## **Criterio 14/17**

**Inexistencia.** La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla.

## **Resoluciones:**

RRA 4669/16. Instituto Nacional Electoral. 18 de enero de 2017. Por unanimidad.





*Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.*

*RRA 0183/17. Nueva Alianza. 01 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.*

*RRA 4484/16. Instituto Nacional de Migración. 16 de febrero de 2017. Por mayoría de seis votos a favor y uno en contra de la Comisionada Areli Cano Guadiana. Comisionada Ponente María Patricia Kurczyn Villalobos.*

Al respecto, se cuenta con la constancia del área que de conformidad con sus atribuciones podría conocer de la información, la cual es la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal, la cual manifestó que se encuentra imposibilitada para rendir la información solicitada, derivado de la certificación secretarial, signada por el Lic. Jesús Cecilio Hernández Vázquez, Encargado del despacho de la referida Secretaría, de fecha tres de marzo de 2021, en razón de que con motivo del incendio ocurrido en el edificio principal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, el 21 de enero de 2021, se vieron afectadas las instalaciones que ocupaba dicha Secretaría, por lo que diversas carpetas de archivos, cuadernillos y expedientes administrativos se quemaron, entre los cuales se encuentran los expedientes de responsabilidad administrativa substanciados y resueltos, números 05/20147 (V/2017), 13/2018-ER (XIII/2018-ER) y 14/2018-ER (XIV/2018-ER), así como también se dañaron los equipos de cómputos, por lo que no se pudo recuperar el archivo electrónico de los acuerdos y resoluciones dictados en éstos.

Dicho lo anterior, el propósito de la declaración formal de inexistencia es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, por lo cual resulta aplicable lo establecido en el Criterio 12/10, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (antes IFAI);

## **Criterio 12/2010**

**Propósito de la declaración formal de inexistencia.** Atendiendo a lo dispuesto por los artículos 43, 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 de su Reglamento, en los que se prevé el procedimiento a seguir para declarar la inexistencia de la información, el propósito de que los Comités de Información de los sujetos obligados por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental emitan una declaración que confirme, en su caso, la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la

# COMITÉ DE TRANSPARENCIA



Tel 99 35 92 77 80 ext. 4013 y 4082  
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n  
Col. Centro. C.P. 86000. Villahermosa, Tab.

ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso concreto. En ese sentido, las declaraciones de inexistencia de los Comités de Información deben contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de la información solicitada y de que su solicitud fue atendida debidamente; es decir, deben motivar o precisar las razones por las que se buscó la información en determinada(s) unidad (es) administrativa(s), los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta.

## **Expedientes:**

4386/08 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología – Alonso Gómez-Robledo Verduzco

4233/09 Secretaría de Energía – Ángel Trinidad Zaldívar

5493/09 Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. – María Elena Pérez-Jaén Zermeño

5946/09 Fonatur Constructora S.A. de C.V. Sigrid Arzt Colunga

0274/10 Secretaría de Comunicaciones y Transportes – Jacqueline Peschard Mariscal

Ahora bien, en cuanto a lo establecido en la fracción III del artículo 144 de la Ley aplicable en la materia, dados los argumentos planteados en el punto anterior, así como lo expuesto por el Encargado del despacho de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal, resulta materialmente imposible que la información solicitada se genere o reponga, derivado de que no hay precedente alguno con el que cuente este sujeto obligado, en virtud de la destrucción de dicha información, así como del año en que data la misma.

Por lo antes expuesto y fundado, este Comité de Transparencia, procede a tomar el siguiente:

## **ACUERDO CT/041/2023**

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 144 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tabasco, este Comité **DECLARA LA INEXISTENCIA** los expedientes de responsabilidad administrativa substanciados y

# COMITÉ DE TRANSPARENCIA



Tel. 99 35 92 77 80 ext. 4013 y 4062  
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n  
Col Centro, C.P. 86000, Villahermosa, Tab.

resueltos, números 05/20147 (V/2017), 13/2018-ER (XIII/2018-ER) y 14/2018-ER (XIV/2018-ER), en virtud de haber acreditado su destrucción de conformidad con el la certificación secretarial, signada por el Lic. Jesús Cecilio Hernández Vázquez, Encargado del despacho de la referida Secretaría, de fecha tres de marzo de 2021.

Se acuerda agregar a la presente acta la resolución de la declaratoria de inexistencia y una vez suscrita por los integrantes de este órgano colegiado, la Unidad de Transparencia deberá notificar dicha declaratoria en el plazo legal previsto en el precepto 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

**CUARTO.** Se procede al análisis de la documentación que servirá para dar respuesta a la solicitud de información realizada con el número de folio PJ/UTAIP/098/2023, la cual se cita a continuación: *"...expediente versión publica 735/2010 radicado el 16 junio 2010 en el juzgado primero familiar de centro tabasco y sentencia/o convenio versión publica del mismo expediente o en su defecto un link o pagina de internet donde pueda tener acceso, dado que en la pagina <https://tsj-tabasco.gob.mx/sentencias-version-publica/> no se encuentra dicha información de lo cual anexo imagen de pantalla del día de hoy 20 marzo 2023 como evidencia. Si no es posible entregar versión publica del expediente entregar solo la sentencia o convenio versión electrónica (sic)...."*

La cual fue requerida por la Unidad de Transparencia al Juzgado Primero Familiar de Primera Instancia del Centro, mediante el oficio TSJ/UT/0272/2023. Ahora bien, en la respuesta otorgada por la Jueza, a través del oficio 2780, se tiene que se remiten los convenios judiciales celebrados en el expediente 735/2010, mismos que causaron estado en el mismo día de su celebración y que constan de 4 fojas; las cuales contienen datos de carácter confidencial que deben protegerse, por lo cual, el responsable de la información, solicita que los datos personales contenidos en la información de referencia, sean clasificados como información confidencial.

Por lo anterior y en atención a lo dispuesto en los artículos 73 fracciones I, II y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, este sujeto obligado tiene el imperativo legal de proteger la privacidad de los datos personales.





Las restricciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece para el ejercicio del derecho de acceso a la información se fijan en el artículo 6, párrafo cuarto, apartado A, fracciones I y II; así también, nuestra carta Magna establece la directriz para las restricciones al ejercicio del Derecho de Acceso a la Información, precisando los bienes constitucionalmente válidos para establecer restricciones y remite leyes secundarias para el desarrollo de las hipótesis específicas de procedencia, al margen de los parámetros ahí señalados.

Por lo anterior, resulta que no toda la información generada o en posesión de los entes gubernamentales puede ser materia de difusión, ya que el derecho mencionado no es absoluto, pues como se desprende del texto constitucional citado, admite ciertas restricciones o limitaciones que tienen por finalidad el respeto y salvaguarda de otros derechos o fines jurídicos constitucionalmente protegidos (interés público, vida privada y datos personales).

En ese tenor, es evidente que procede la clasificación de información como confidencial y se procede al siguiente:

## ACUERDO CT/042/2023

Teniendo en cuenta, lo expuesto y con fundamento en los artículos 48, fracción II y 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y una vez realizado el análisis y revisión a la documentación que servirá para dar respuesta a la solicitud de información antes referida, se observa que evidentemente existen datos personales de los cuales no se cuenta con la autorización de sus titulares para su difusión, tales como, Nombre de los Servidores Judiciales, nombre de la conciliadora judicial, nombre del testigo, folio de credencial de elector, edad, estado civil, instrucción escolar, lugar de nacimiento, ocupación y domicilio del testigo, nombre de los comparecientes, nombre de los padres, dirección y lugar del trabajo por tal motivo su naturaleza es de carácter personal, lo anterior, en virtud del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual impone a todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, entre otras obligaciones, las de respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, así como los deberes, así como de prevenir y reparar las violaciones a dichos derechos fundamentales. De igual forma, los artículos 6o. (apartado A, fracción II y 16, segundo párrafo, constitucionales, reconocen el derecho fundamental a la protección de datos personales, con el propósito de garantizar la privacidad y la



prerrogativa a la autodeterminación informativa de las personas. En ese tenor, se resuelve por unanimidad de votos **CONFIRMAR** la clasificación de la información como confidencial.

Se ordena a la Jueza Primero Familiar de Primera Instancia de Centro, elabore la versión pública de las documentales referidas, precisando el tipo de información que se está protegiendo.

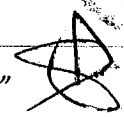
Así también, se ordena al Director de la Unidad de Transparencia, notifique al solicitante, mediante un acuerdo de disponibilidad de información en versión pública.

**QUINTO.** Se procede al análisis de la documentación que servirá para dar respuesta a la solicitud de información realizada con el número de folio PJ/UTAIP/099/2023, la cual se cita a continuación: *"...versión pública del expediente 683/2010 radicado en el juzgado tercero familiar de centro el 25 junio 2010, así como la sentencia o convenio versión pública, en su defecto un link o página funcional donde pueda tener acceso a dicha información en el link <https://tsj-tabasco.gob.mx/sentencias-version-publica/> no se encuentra dicha información de lo cual agrego imagen de pantalla del día de hoy 20 de marzo como evidencia. En caso de no poder ser entregar la versión pública del expediente entregar la versión pública de la sentencia o convenio (sic)...."*

La cual fue requerida por la Unidad de Transparencia al Juzgado Tercero Familiar de Primera Instancia del Centro, mediante el oficio TSJ/UT/0273/2023. Ahora bien, en la respuesta otorgada por la Jueza, a través del oficio 2583, se tiene que se remite la diligencia de Celebración de convenio y archivo definitivo celebrado en el expediente 683-2010, mismos que ya causó estado y que consta de 2 fojas; las cuales contienen datos de carácter confidencial que deben protegerse, por lo cual, el responsable de la información, solicita que los datos personales contenidos en la información de referencia, sean clasificados como información confidencial.

Por lo anterior y en atención a lo dispuesto en los artículos 73 fracciones I, II y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, este sujeto obligado tiene el imperativo legal de proteger la privacidad de los datos personales.

Las restricciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece para el ejercicio del derecho de acceso a la información se fijan en el artículo 6º párrafo





cuarto, apartado A, fracciones I y II; así también, nuestra carta Magna establece la directriz para las restricciones al ejercicio del Derecho de Acceso a la Información, precisando los bienes constitucionalmente válidos para establecer restricciones y remite leyes secundarias para el desarrollo de las hipótesis específicas de procedencia, al margen de los parámetros ahí señalados.

Por lo anterior, resulta que no toda la información generada o en posesión de los entes gubernamentales puede ser materia de difusión, ya que el derecho mencionado no es absoluto, pues como se desprende del texto constitucional citado, admite ciertas restricciones o limitaciones que tienen por finalidad el respeto y salvaguarda de otros derechos o fines jurídicos constitucionalmente protegidos (interés público, vida privada y datos personales).

En ese tenor, es evidente que procede la clasificación de información como confidencial y se procede al siguiente:

## ACUERDO CT/043/2023

Teniendo en cuenta, lo expuesto y con fundamento en los artículos 48, fracción II y 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y una vez realizado el análisis y revisión a la documentación que servirá para dar respuesta a la solicitud de información antes referida, se observa que evidentemente existen datos personales de los cuales no se cuenta con la autorización de sus titulares para su difusión, tales como, Nombre, folio de la Credencial de Elector, edad, estado civil, instrucción escolar, lugar de nacimiento, ocupación y domicilio, número de acta de nacimiento, lugar de trabajo, de la parte actora, Nombre, folio de la Credencial de Elector, edad, estado civil, instrucción escolar, lugar de nacimiento, ocupación y domicilio, número de acta de nacimiento, lugar de trabajo, nombre del demandado, por tal motivo su naturaleza es de carácter personal, lo anterior, en virtud del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual impone a todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, entre otras obligaciones, las de respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, así como los deberes, así como de prevenir y reparar las violaciones a dichos derechos fundamentales. De igual forma, los artículos 6o., apartado A, fracción II y 16, segundo párrafo, constitucionales, reconocen el derecho fundamental a la protección de datos personales, con el propósito de garantizar la privacidad y la prerrogativa a la autodeterminación informativa de las personas. En ese



tenor, se resuelve por unanimidad de votos **CONFIRMAR** la clasificación de la información como confidencial.

Se ordena a la Jueza Tercero Familiar de Primera Instancia de Centro, elabore la versión pública de la documental referida, precisando el tipo de información que se está protegiendo.

Así también, se ordena al Director de la Unidad de Transparencia, notifique al solicitante, mediante un acuerdo de disponibilidad de información en versión pública.

**SEXTO.** Se procede al análisis de la solicitud de información el folio interno PJ/UTAIP/145/2023, que a la letra menciona: *"...quiero información acerca de los tribunales agrarios de cuál es su domicilio, como está conformado, quienes lo conforman si me pudieran facilitar un organigrama sería mejor ya que soy estudiante en la Lic. de derecho y la información me la solicitan para poder compartir con mis compañeros y es una actividad que dejo el maestro le agradecería mucho la información ya que he tratado de buscarlo por el internet pero no he tenido buenas búsquedas y tengo que buscar la información de tos los estados de la república....."*

Que conforme al artículo 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Unidad de Transparencia considera que este sujeto obligado no tiene competencia para generar o custodiar la información requerida; en razón que ni en las atribuciones que la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, ni en el Reglamento Interior de este sujeto obligado, se contempla disposición normativa alguna que le faculte a este Poder, la de generar, obtener, adquirir, transformar, crear, administrar o poseer la información solicitada.

Consecuentemente, se advierte que el Poder Judicial del Estado de Tabasco, no tiene atribuciones legales que le permita contar con la información requerida por el particular.

Teniendo a la vista dicha solicitud y después de analizarla, en atención a las atribuciones de este sujeto obligado, conferidas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, donde se advierte que le corresponde ejercer las atribuciones que le competen en materia de control constitucional local; en los asuntos de orden civil, familiar, mercantil concurrente, penal, de adolescentes, de ejecución de fuero común, y del orden federal en los casos en que la Constitución Federal la aplicación de las leyes.



civiles y penales en asuntos del fuero común; y del orden federal en los casos en que la Constitución Federal y las leyes le confieren jurisdicción expresa, es evidente, que la información requerida por el particular, no es competencia de este ente público, consecuentemente, no se genera, ni se concentra la información requerida, razón por la que no se está en condiciones de atender la solicitud con folio interno PJ/UTAIP/145/2023.

En tal virtud, este Comité de Transparencia con fundamento en el artículo 48, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Tabasco, tomando en cuenta las consideraciones expuestas y citas legales correspondientes acuerda **CONFIRMAR LA INCOMPETENCIA** del Poder Judicial del Estado de Tabasco, respecto de la solicitud de información identificada con el número de folio interno PJ/UTAIP/145/2023.

Lo anterior encuentra sustento en el Criterio Relevante 001/2017, emitido por el Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información, el cual a la letra menciona:

**Comité de Transparencia. Es el facultado para confirmar, modificar o revocar la incompetencia y/o notoria incompetencia.** De conformidad con la fracción II, del artículo 48, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, el Comité de Transparencia es el único facultado para confirmar, modificar o revocar la notoria incompetencia que refiere el artículo 142, de la ley en la materia. Por tanto, para dar atención a las solicitudes de esta naturaleza, la Unidad de Transparencia deberá solicitar la intervención del Comité de Transparencia para confirmar, modificar o revocarlas determinaciones de incompetencia. En estos casos, se emitirán dos productos: 1) El Acta de la Sesión del Comité de Transparencia en la cual se confirma, modifica o revoca la determinación, y 2) En caso de confirmarse total o parcialmente, el Acuerdo de Incompetencia respectivo dictado por la Unidad de Transparencia. Todo lo anterior, dentro del término de tres días hábiles previsto en la porción normativa en estudio.

#### Precedentes:

- **RR/DAI/874/2017-PI.** Interpuesto en contra de la Secretaría de Planeación y Finanzas. Sentido: Revoca. Aprobado por Unanimidad. Sesión Ordinaria: 20 de junio de 2017. Comisionada Ponente: Teresa de Jesús Luna Pozada.



# COMITÉ DE TRANSPARENCIA



Tel. 99 35 92 77 80 ext. 4013 y 4032  
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n  
Ed. Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tab.

- *RR/DAI/869/2017-PII. Interpuesto en contra de la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento (CEAS). Sentido: Revoca. Aprobado por Unanimidad. Sesión Ordinaria: 13 de junio de 2017. Comisionada Ponente: Leida López Arrazate.*
  - *RR/477/2017-PIII. Interpuesto en contra del H. Ayuntamiento de Tenosique. Sentido: Revoca. Aprobado por Unanimidad. Sesión Ordinaria: 19 de abril de 2017. Comisionado Ponente: Jesús Manuel Argáez de los Santos.*
- Por lo que este Comité emite el siguiente acuerdo:

## ACUERDO CT/044/2023

Por lo anteriormente expuesto, este Comité de Transparencia con fundamento en el artículo 48 fracción II y 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, así como el artículo 1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco y bajo las consideraciones expuestas y citas legales correspondientes, resuelve por unanimidad de votos, **CONFIRMAR LA INCOMPETENCIA DE ESTE PODER JUDICIAL** respecto a la solicitud con folio interno PJ/UTAIP/145/2023.

Se instruye al Director de la Unidad de Transparencia de este Poder Judicial, para que elabore el acuerdo de incompetencia correspondiente y notifique al solicitante, lo anterior, conforme a lo establecido en el artículo 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tabasco.

**SÉPTIMO.** Finalmente, la Presidenta del Comité, manifiesta que no habiendo otro asunto que tratar, se declara clausurada la sesión siendo las once horas con cincuenta y siete minutos del dieciocho de abril del año dos mil veintitrés, redactándose la presente acta, misma que, previa lectura, fue firmada y aprobada por los presentes.

## PROTESTAMOS LO NECESARIO

  
Arq. Gloria Guadalupe Ascencio Lastra  
Oficial Mayor y Presidenta

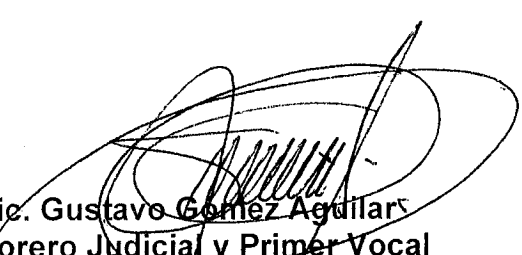


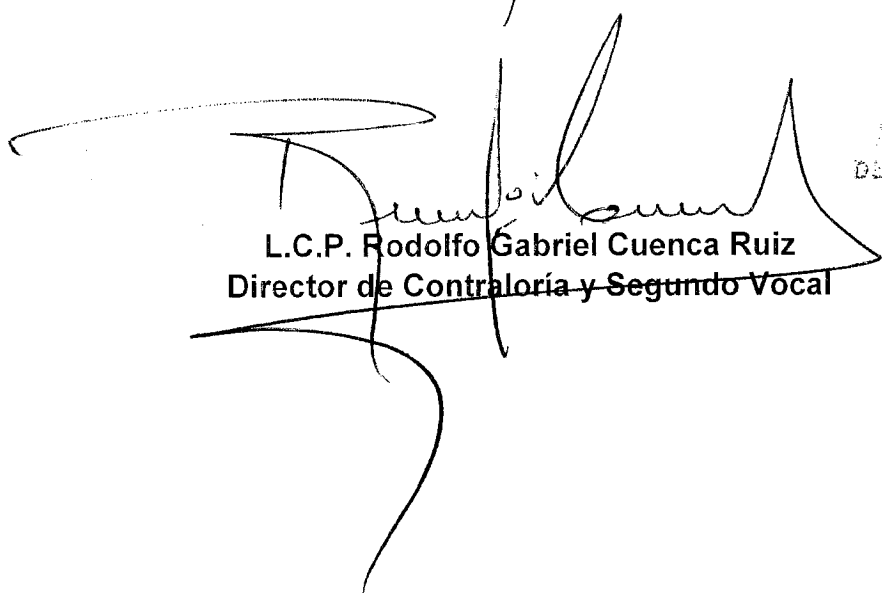
PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO DE TABASCO

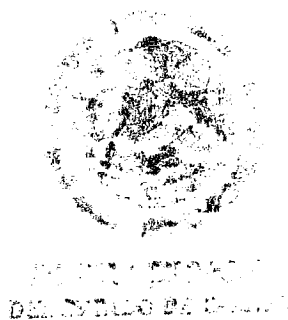
# COMITÉ DE TRANSPARENCIA



Tel. 99 25 92 77 80 ext. 4013 y 4082  
Independencia Esq. Nicolás Bravo S/n  
C.P. Centro C.P. 86000 Villahermosa Tab.

  
Lic. Gustavo González Aguilar  
Tesorero Judicial y Primer Vocal

  
L.C.P. Rodolfo Gabriel Cuenca Ruiz  
Director de Contraloría y Segundo Vocal



Esta hoja de firmas forma parte del Acta de la Vigésima Sexta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tabasco, de fecha dieciocho de abril de dos mil veintitrés.